



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 080 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 15 AGO. 2013

VISTO: la Carta N° 031-2013-CC, mediante la cual, el 25.07.2013, Consorcio integrado por SHARON YASHIRA CORTEZ CISNEROS y MIGUEL EDUARDO CARRANZA HARO, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 020-2013-FONDEPES/OGA, para el servicio de consultoría de obra para el servicio de Formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil del PIP denominado: *"Mejoramiento Integral para adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de Cancas, distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes"*, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J de 04.04.2013, el Titular de la entidad delegó en la Secretaria General, entre otros, la facultad para resolver las ampliaciones de plazo de servicios;

Que, 14.05.2013 el FONDEPES y el Consorcio integrado por SHARON YASHIRA CORTEZ CISNEROS y MIGUEL EDUARDO CARRANZA HARO, (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 020-2013-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de Formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil del PIP denominado: *"Mejoramiento Integral para adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de Cancas, distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes"*, por el monto de S/. 110,000.00 (Ciento Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un plazo de 75 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 031-2013-CC, el 25.07.2013, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la elaboración del servicio antes señalado, indicando que por razones ajenas a su persona se ha prolongado la evaluación del segundo entregable (anteproyecto arquitectónico y flujo de procesos) por parte de la OPI PRODUCE;



Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola mediante el Memorando N° 806-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, de 06.08.2013, y el Informe N° 070-2013-FONDEPES/DIGENIPAA-AEP, de 05.08.2013, que hace suyo, solicita y sustenta la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendarios, por causal de "Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", toda vez que ha existido una demora por esa cantidad de días en la autorización para que continúe con el resto del proyecto. Además, la citada Dirección indicó que el anteproyecto se presentó el 10.06.2013, debiéndose haberse revisado y autorizado su continuación dentro de los 10 días siguientes a su presentación, sin embargo, recién se le autorizó con fecha 23.07.2013, mediante Carta N° 125-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, cuando la fecha máxima para dicho acto debió haber sido el 20.06.2013;

Que, el 09.08.2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 369-2013-FONDEPES/OGAJ, opinó favorablemente por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de servicio antes señalado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 175° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en observancia de las normas específicas que rigen las contrataciones públicas, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, para el caso de los contratos de servicios se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del referido Reglamento, el cual indica las causales de procedencia de ampliación del plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados

(...)" (el subrayado es nuestro);





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 080 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 15 AGO. 2013

Que, en consideración lo antes indicado, corresponde determinar si el hecho en virtud del cual el Contratista solicita la ampliación de plazo se encuentra dentro de algunas de las causales establecidas en el artículo 175° del mencionado Reglamento. En el caso en particular, se ha invocado la causal establecida en numeral 2 del referido artículo, esto es por "...atrasos o paralizaciones no imputables al contratista...";

Que, sobre el particular, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola indicó que el contratista presentó el segundo entregable (anteproyecto arquitectónico y flujo de procesos) el 10.06.2013, por lo que la entidad contaba con 10 días para evaluar el mismo y autorizar al contratista la continuación de la formulación del proyecto, esto es hasta el 20.06.2013. Sin embargo, con fecha 23.07.2013, mediante Carta N° 125-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, recién se le autorizó al contratista que continúe con las siguientes etapas de la formulación del proyecto, en vista a las demoras incurridas por parte de la OPI PRODUCE, tal como indica la citada Dirección General y el propio contratista;

Que, además corresponde señalar que para la procedencia de la ampliación del plazo contractual por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 175° del referido Reglamento, es decir, **por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, se debe acreditar que el hecho generador del atraso o paralización no sea imputable al Contratista, esto es, que no sea por actos dolosos o culposos en la inejecución de su obligación;

Que, en cuanto a lo indicado en el párrafo anterior, cabe traer a colación lo manifestado por el Dr. Alejandro Álvarez Pedroza, en su calidad de especialista en contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

"Para que no sea imputable al contratista, los atrasos o paralizaciones deben estar desprovistos de actos culposos o dolosos. Si estamos ante una decisión voluntaria del contratista, que no quiere cumplir con la prestación en forma consciente e intencional, será imputable por dolo; pero si existiera imposibilidad objetiva aparecida, cuya causa deriva de la negligencia del contratista, estaremos ante la culpa de aquel. En consecuencia, siendo tan expresivos los conceptos, concluimos que en estos casos la Entidad presume la culpa o la intención de no cumplir del contratista, por lo tanto a éste le corresponderá acreditar que no es



P. MEDINA



J.C. VILADEGUT



J. DIAZ

imputable a su persona los atrasos o paralizaciones. La entidad no tiene que probar si hubo dolo o culpa imputables al contratista". (ÁLVAREZ PEDROZA, Alejandro. Comentarios a la nueva Ley de Contrataciones del Estado. Instituto Pacífico. Lima 2009. P. 1180);

Que, en el presente caso, el hecho generador de la paralización se debió a la demora en la autorización para que el contratista continúe con las siguientes etapas de la formulación del proyecto, en vista a las demoras incurridas en la evaluación por parte de la OPI PRODUCE, tal como indica la citada Dirección General y el propio contratista. De esta manera, se advierte que el contratista no incumplió su prestación por dolo o culpa sino que no pudo cumplir la misma por causa no atribuible a él, por lo que el atraso o paralización no sería un hecho imputable a su voluntad;

Que, estando a todo lo expuesto se estima viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato antes señalado, por un plazo de 34 días calendario, por causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que aquello se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 369-2013-FONDEPES/OGAJ;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "K" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con la visación de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 020-2013-FONDEPES/OGA para la contratación del servicio de Formulación de estudio de pre inversión a nivel de perfil del PIP denominado: "Mejoramiento Integral para adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de Cancas, distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes", por el plazo de 34 días calendarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 175° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; quedando como nuevo plazo de presentación del tercer entregable el 01.09.2013, tal como indica, bajo su responsabilidad, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Artículo 2°.- Asimismo, como efecto de la ampliación del plazo señalada en el párrafo anterior debe ampliarse también la vigencia de las garantías correspondientes, de ser el caso.

Artículo 3°.- Notificar con la presente Resolución al Contratista dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 080 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 15 AGO. 2013

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 3°, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES -

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General